

EXPEDIENTE: 01730/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al diez de febrero de dos mil once.

Visto el expediente **01730/INFOEM/IP/RR/2010**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El ocho de noviembre de dos mil diez, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...solicito la información digitalizada de los compromisos que realizó en campaña el actual presidente municipal arturo garcía cristia solicito información de los compromisos cumplidos por arturo García cristia...” (así)

Tal solicitud de acceso a la información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00209/TEZOYUCA/IP/A/2010**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

2. El diez de noviembre de dos mil diez, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó a **EL RECURRENTE**, que debía completar su solicitud en el siguiente sentido:

“...Solicito me indique el año a proyectar o que necesita saber...”

3. El once de noviembre de dos mil diez, **EL RECURRENTE** desahogó la prevención que se precisa en el apartado que antecede, exponiendo:

“...ES CLARA MI SOLICITUD O USTED INDIQUEME SI EL SEÑOR ARTURO HA FIRMADO COMPROMISO AHORA DESDE EL 18 DE AGOSTO A LA FECHA USTEDES DEBEN SABER EN QUE AÑO FIRMÓ SUS COMPROMISOS DE CAMPAÑA ANTE NOTARIO PÚBLICO Y CUÁLES COMPROMISOS A CUMPLIDO...”

4. El veintiséis de noviembre de dos mil diez, se notificó a **EL RECURRENTE** que el plazo para responder a su solicitud, se había prorrogado por siete días más.

EXPEDIENTE: 01730/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

5. El trece de diciembre de dos mil diez, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **01730/INFOEM/IP/RR/2010**, donde señaló coincidentemente como acto impugnado y motivos de inconformidad:

“...LA NEGATIVA A DAR CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD...”

6. **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asiste en relación con el presente recurso de revisión.

7. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 párrafo doce, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Mediante decreto 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE**.

II. Después de haber analizado conforme a las reglas de la lógica y la sana crítica, las constancias que conforman el expediente **01730/INFOEM/IP/RR/2010**, y en atención a que el estudio de procedencia del recurso de revisión, previsto en el Capítulo Tercero del Título Quinto (artículos 70 al 79), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe ser considerado como una cuestión de orden público de tratamiento previo y preferencial, lo hayan alegado o no las partes; esta Ponencia adquiere la convicción plena que, en el presente asunto se actualiza una casa de desechamiento de la instancia.

EXPEDIENTE:	01730/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

En efecto, disponen los artículos 44, 46 y 48 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

“Artículo 44.- La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar.”

“Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.”

“Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.”

“Artículo 48.-...

...

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento...”

“Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

Disposiciones legales que permiten concluir:

- ❖ Que una vez que los particulares formulen solicitud de acceso a la información pública, los sujetos obligados deberán producir contestación a la misma en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 01730/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

1. Dentro de los **cinco días hábiles posteriores**. Requerir al particular para que en un plazo igual aclare, corrija o complete su solicitud cuando la misma no sea clara ni precisa;
 2. Dentro de los **cinco días hábiles posteriores**. Orientar al particular respecto a donde deben dirigir su solicitud, cuando la materia de requerimiento no corresponda a esa Unidad de Información;
 3. Dentro de los **quince días hábiles siguientes**. Entregar la información solicitada.
- ❖ Que si el interesado **no desahoga la prevención de aclaración**, se tendrá por no presentada su solicitud sin perjuicio de que pueda volver a formularla;
 - ❖ Que el plazo de quince días hábiles, **podrá ampliarse por siete días hábiles** cuando existan razones fundadas para ello; y
 - ❖ Que la omisión de los sujetos obligados para responder la solicitud de información dentro del plazo de quince días, conlleva una **resolución negativa ficta** que permite su impugnación a través de recurso de revisión; y

En este contexto de ilustración, se estima en el caso concreto no se actualiza la resolución negativa ficta que se prevé en el numeral 48 párrafo tercero de la Ley de la materia, pues aun cuando la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00209/TEZOYUCA/IP/A/2010**, fue presentada el **ocho de noviembre de dos mil diez**; también lo es que de constancias se acredita:

- a) Que **EL SUJETO OBLIGADO** requirió la aclaración y corrección de la solicitud el **diez de noviembre de dos mil diez**;
- b) Que el **once de noviembre de dos mil diez**, fue desahogada la citada prevención; y
- c) Que el **veintiséis de noviembre de dos mil diez**, se amplió el plazo de respuesta por siete días hábiles más.

En este sentido debe decirse que, si **EL RECURRENTE** desahogó la prevención el once de noviembre de dos mil diez, el plazo de quince días para dar

